

0424-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con dos minutos del uno de diciembre de dos mil veinte.

Proceso de conformación de estructuras del partido MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATA COSTARRICENSE en el cantón TALAMANCA de la provincia LIMON.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por las funcionarias designadas para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATA COSTARRICENSE celebró el día veintiuno de noviembre de dos mil veinte, de manera virtual, la asamblea del cantón TALAMANCA, de la provincia de LIMON, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA LIMON
CANTÓN TALAMANCA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
701410889	JENNY PATRICIA ROMERO MAYORGA	SECRETARIO PROPIETARIO
700830018	EUGENIO SEGURA ALMENGOR	TESORERO PROPIETARIO
701850537	HENRY JOHAN ALMENGOR SEGURA	PRESIDENTE SUPLENTE
702290247	KEILA NATALIE ROMERO SEGURA	SECRETARIO SUPLENTE
702800844	LINDSAY KANESHA SEGURA ROMERO	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
700830018	EUGENIO SEGURA ALMENGOR	TERRITORIAL
701850537	HENRY JOHAN ALMENGOR SEGURA	TERRITORIAL
701410889	JENNY PATRICIA ROMERO MAYORGA	TERRITORIAL
702290247	KEILA NATALIE ROMERO SEGURA	TERRITORIAL

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto el nombramiento del señor Melvin Eduardo Segura Almengor, cédula de identidad n.º 701250455, como presidente propietario y delegado territorial, en virtud de que presenta doble militancia con el partido Liberación Nacional, al haber sido designado como fiscal propietario en la asamblea del distrito de Telire, del cantón de Talamanca, provincia de Limón, celebrada por dicho partido político el dos de

abril de dos mil diecisiete, cargos en los que fue acreditado por este Departamento mediante auto 1001-DRPP-2017 de las quince horas con veinticinco minutos del dos de junio de dos mil diecisiete. Por otra parte, tampoco procede la acreditación del señor Kenneth Calixto Romero Segura como fiscal propietario, dado que el número de cédula proporcionado por la agrupación política, sea 702129702, es incorrecto. En razón de lo expuesto, para subsanar las inconsistencias advertidas, la agrupación política deberá aportar la carta de renuncia del señor Segura Almengor al partido Liberación Nacional y, en cuanto al señor Romero Segura, deberá el partido político indicar el número de cédula correcto.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de presidente propietario, fiscal propietario y un delegado territorial; para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Movimiento Social Demócrata Costarricense deberá atenerse a lo indicado, o bien, celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los puestos vacantes. Tome en cuenta el partido político que, en lo que respecta al puesto de delegado territorial, deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

C.: Exp. n.º 326-2020, partido Movimiento Social Demócrata Costarricense
Ref., No.: 3370, 3441, 2549-2020